



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03743-2014-PA/TC

LIMA

MEDARDO CORONADO SAAVEDRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Medardo Coronado Saavedra, contra la resolución de fojas 138, de fecha 5 de junio de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00132-2014-PA/TC, publicada el 5 de mayo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que no se pueden aplicar los reajustes establecidos por la Ley 23908 a la pensión otorgada bajo el régimen del Decreto Ley 18846 del demandante, por cuanto esta no se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, sino del Seguro Complementario de Riesgo.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00132-2014-PA/TC, pues el demandante solicita que se apliquen los reajustes establecidos por la Ley 23908 a su pensión de invalidez vitalicia otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 18846.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03743-2014-PA/TC

LIMA

MEDARDO CORONADO SAAVEDRA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL